

AUTO No. 01498

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 6919 de 2010, Resolución 6918 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección a la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA** inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, identificada con la Matrícula Mercantil No. 1511886 del 26 de julio de 2005 y Nit No. 900.037.823-1, ubicada en la Calle 69B No. 68 F- 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 3635 de 27 de Mayo de 2011, con base en el cual esta Entidad, mediante radicado No. 2011EE69312 de 14 de Junio de 2011, requirió al Representante Legal de la Sociedad mencionada, por incumplimiento a la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al Derecho de petición remitido con el radicado No. 2011ER121408 de 26 de Septiembre de 2011 por parte del Representante Legal de **JAFERPA AUTOPARTS LTDA.**, en el que solicita la suspensión de la orden de sellamiento del establecimiento comercial, por haber implementado un Plan de Control y Mitigación para los Excesos de Inmisión de Ruido en **JAFERPA AUTOPARTS LTDA.**, y a la solicitud remitida con el Radicado No. 2011ER115290 de 14 de Septiembre de 2011 en el cual la Personería solicita la verificación de los niveles de presión sonora emitidos por

AUTO No. 01498

la sociedad **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 4 de Octubre de 2011 a la sociedad mencionada, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad a la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 13755 de 18 de Octubre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

6. RESULTADOS DE LA EVALUACION

Tabla 6. Zona receptora – parte interior al predio afectado – horario Diurno

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (M)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Sitio de mayor incidencia (habitación ubicada hacia la calle)	1.5	9:32	9:48	59.4	55.2	57.3	Los registros tomados con la fuente de generación encendida. La medición se realizó según los parámetros técnicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, aplicando la condición establecida en su párrafo No. 3 o No.2 si es el caso.

Donde el $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq, 1h}/10)} - 10^{(L_{Aeq, 1h, Residual}/10)}) = 57.3 \text{ dB(A)}$

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo con la fuente de generación de ruido (tomos, centro de mecanizado, troqueladora) funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90 Se registraron 10 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{inmisión}$ de **57.3 dB(A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

AUTO No. 01498

7. Cálculo de la Clasificación del Impacto Acústico

(...)

FUENTE GENERADORA	N	Leq	C.I.A	APORTE CONTAMINANTE
JAFERPA AUTOPARTES LTDA	55	57.3	-2.3	MUY ALTO

Que finalmente el Concepto Técnico 13755 de 18 de Octubre de 2011, con relación al cumplimiento de las normas en materia de emisión sonora señaló:

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por la maquinaria (troqueladora, tornos) de la empresa **JAFERPA AUTOPARTES LTDA** ubicada en la **Calle 69B No. 68F -75** y que colinda con la residencia afectada y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 5 y 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

Con base en los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, al interior del predio afectado el día 4 de octubre de 2011, el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno, según los parámetros de inmisión establecidos según el artículo 7, tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Zona **Residencial** los valores máximos permisibles están comprendidos entre **55dB(A)** en el horario diurno y **45 dB(A)** en el horario nocturno.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en

AUTO No. 01498

función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 13755 de 18 de Octubre del 2011, la fuente de inmisión de ruido, una (1) Troqueladora, una (1) prensa, unos tornos CNC y un centro de mecanizado, utilizados por la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de de inmisión de 57.3 dB (A) en el horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos Artículo 7 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010.

Que por otro lado, la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010, por la cual se establece la metodología de medición y fijan las medidas de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, consagra en la Tabla No. 2 del Artículo Séptimo, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas expresado en decibeles dB(A) y para edificaciones de uso residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 55 decibeles en horario diurno y los 45 decibeles en horario nocturno, por lo que en cuanto a niveles de inmisión, el establecimiento en estudio, al parecer estaría incumpléndolos

Que así también, se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, identificada con Nit. 900.037.823-1, presuntamente incumplió con los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Séptimo de la Resolución No. 6918 de 2010.

AUTO No. 01498

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la sociedad **JAFERPA AUTOPARTES LTDA**, identificada con Nit., 900.037.823-1, está registrada como **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, con la Matrícula Mercantil No. 1511886 del 26 de julio de 2005.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **JAFERPA AUTOPARTES LTDA** inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, ubicada en la Calle 69B No. 68 F- 75 de la localidad de Engativá de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO PALMA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.306.675 de Bogotá, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 01498

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido utilizada por la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA** ubicada en la Calle 69B No. 68F - 75 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 01498

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA** ubicada en la Calle 69B No. 68F - 75 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO PALMA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.306.675 de Bogotá con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01498

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA** identificada con Nit., 900.037.823-1, ubicada en la Calle 69B No. 68F - 75 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **JAVIER FERNANDO PALMA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.306.675 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAVIER FERNANDO PALMA GONZALEZ**, en calidad Representante Legal de la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 69B No. 68F - 75 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la sociedad denominada **JAFERPA AUTOPARTS LTDA** o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01498

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2012

Handwritten signature of Julio Cesar Pulido Puerto

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró: *50A-08-11-282*

Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P.:	CPS: CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O.197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Aprobó:					
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/09/2012

C1169B n. 68F -75.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2012 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 1498-2012 al señor (a),
de Lida Johana Roa Gasca en su calidad
de Apoderada
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 521864-310 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: LIDA JOHANA ROA GASCA
Dirección: CALLE 67B N° 68F-47
Teléfono (s): 2255984
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero